



DECRETO N°

(- 127 -)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL A LOS CUERPOS DE SOCORRO PRESENTES EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE SOPÓ- JUNTA DEFENSA CIVIL ZIPAQUIRÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

El suscrito Alcalde municipal de Sopó en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el artículo 2, 209, 315 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, complementarias y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política de acuerdo al artículo 2º en el que definió qué son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que la Constitución Política de Colombia, artículo 311 dispone: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*

Que la Constitución Política en el artículo 315 estipula: *Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes*





DECRETO N°

(- 122)

que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012 establece que los Municipios les asiste el deber de promover el desarrollo de su territorio además en virtud de la complementariedad de la que habla el artículo 4 literal d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.

Que los organismos de socorro tienen como objetivo principal brindar una atención inmediata a la sociedad en caso de desastres, contingencias ocasionales, emergencias, entre otros eventos que amenacen la vida de cualquier persona sin discriminar género, raza, idioma, religión o condición social.

Que en Colombia, entre los organismos de socorro se encuentran la Defensa Civil Colombiana, el Sistema Nacional de Bomberos, la Cruz Roja Colombiana, entre otros, desempeñando sus funciones como componente esencial del desarrollo cultural, social y como elemento clave del fortalecimiento de las capacidades personales, la consolidación de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la democracia y la paz, en un marco de justicia. Estas instituciones tienen presencia en todo el territorio colombiano y están al servicio de la nación, de su independencia cultural, política y tecnológica, para contribuir a preservar el patrimonio del pueblo, sus recursos naturales y su medio ambiente. Tanto la Defensa Civil Colombiana como los demás organismos de socorro mencionados anteriormente participan en la atención de la emergencia natural: inundaciones, terremotos, incendios forestales, accidentes terrestres, aéreos y fluviales, huracanes, sismos, entre otros; participan en la atención de la emergencia social: desplazados, marginados, pobreza, droga, sida, violencia y medio ambiente, entre otros; así mismo, participan de la emergencia ambiental: prevención de la contaminación, reciclaje, reforestación, entre otros.

Que mediante la Ley 49 de 1948 se creó el Socorro Nacional en caso de calamidad Pública, como auxiliar del Ejército y adscrito a la Cruz Roja, asignándosele la función de asistencia pública para atender a la población víctima de calamidades.

Que mediante Decreto 3398 de 1965, "Por el cual se organizó la Defensa Nacional", disposición que definió la Defensa Civil como "La parte de la Defensa Nacional que comprende el conjunto de medidas, disposiciones y órdenes no agresivas, que tiendan a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción del enemigo o de la naturaleza puedan provocar sobre la vida, la moral y los bienes del conglomerado social".



N°.SC-CER313925



TR-SG-2019001997



DECRETO N°

(- 727 -)

Que mediante el Decreto No. 606 del 6 de abril de 1967, acorde a lo dispuesto en el artículo 1º, dispone: *"La Dirección Nacional de la Defensa Civil de que trata el Decreto No. 3398 de 1.965, funcionará bajo la dependencia y orientación de la Presidencia de la República y la persona que se designe para desempeñarla no devengará sueldo del Tesoro Público por tal concepto"*

Que se creó en nuestro país la Dirección Nacional de la Defensa Civil bajo dependencia y orientación de la Presidencia de la República; conformada por dos niveles: el oficial, constituido por los empleados públicos adscritos a la actual Dirección General y sus dependencias, y el privado constituido por los voluntarios que se organizan en Juntas de Defensa Civil.

Que la Defensa Civil Colombiana, es un establecimiento público, descentralizado, del orden nacional, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional conforme lo establece el Decreto Ley 2341 de 1971, modificado parcialmente por el Decreto Ley 2068 de 1984.

Que el municipio de Sopó celebró convenio No. D-CV-2022-0003 de fecha 28 de enero de 2022 para aunar esfuerzos con la Junta Defensa Civil Zipaquirá, para desarrollar el programa de gestión del riesgo, fortalecimiento institucional y capacitación comunitaria en gestión del riesgo para alertas tempranas en el municipio de Sopó.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, se creó como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede es la ciudad de Bogotá, D.C.

Que todas las instituciones bomberiles del país, oficiales, aeronáuticos y voluntarios, así como sus miembros estarán bajo coordinación operativa de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Que la Ley 1575 de 2012 *"Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"*, en su artículo 17, dispone: **"Definición.** *Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos"*.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopó, es una institución cívica, regida por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, legalmente constituida mediante Personería Jurídica, resolución 00140 de mayo 12 de 1999 de la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca.

Que la Alcaldía Municipal de Sopó celebró convenio No. D-CV-2022-0002 de fecha 26 de enero de 2022, para aunar esfuerzos con el cuerpo de bomberos voluntarios, para la prevención de incendios y calamidades conexas en el municipio.

Que la comunidad Soposeña y su representante legal el alcalde **MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**, han recibido por parte del **DE LOS CUERPOS DE**





DECRETO N°

(- 127)

SOCORRO presentes en el Municipio de Sopó, una mano amiga, que inspira respeto y admiración por unas personas que siempre se han caracterizado por su dedicación, empeño y talento en la misión que emprendan.

Que hace parte de la condición humana, social y administrativa, valorar, reconocer y exaltar la vida, existencia y labor, de aquellas personas que dejan huella y nos heredan su legado como símbolo para las futuras generaciones y por tanto, es deber de las autoridades públicas reconocer y valorar dichas calidades.

Que es deber del Gobierno Municipal enaltecer a las personas e instituciones que, de manera digna y decorosa, adelantan acciones en pro de mejorar la calidad de vida y el bienestar de la comunidad de manera permanente con labores eficientes, demostrando responsabilidad y compromiso en cumplimiento de las funciones asignadas en procura de la paz y la tranquilidad en nuestra jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR reconocimiento especial a los CUERPOS DE SOCORRO presentes en el Municipio de Sopó, por su gestión, labor, apoyo, dedicación y servicio humanitario realizado a favor de la comunidad Soposeña.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECONOCER públicamente nuestro respeto y eterna gratitud por la grandiosa labor desempeñada por los **CUERPOS DE SOCORRO** presentes en el Municipio de Sopó, tanto en la labor comunitaria, el liderazgo y en general la de manera digna y decorosa, adelantan acciones en pro de mejorar la calidad de vida y el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO. REALIZAR acto protocolario el día 09 de diciembre de 2022, por parte del Alcalde Municipal de Sopó en nombre de la ciudadanía, con el fin de enaltecer a las personas e instituciones que, de manera digna y decorosa, adelantan acciones en pro de mejorar la calidad de vida y el bienestar de la comunidad de manera permanente

ARTÍCULO CUARTO. OTORGAR reconocimiento especial a la **JUNTA DEFENSA CIVIL ZIPAQUIRÁ**, por su labor eficiente, profesionalismo, responsabilidad, compromiso en el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la comunidad Soposeña y las instituciones municipales.

De acuerdo a lo anterior se otorga reconocimiento a:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA
1	ANDRÉS MARTÍNEZ LEIVA	80.409.261
2	YEISON ANTONIO AYALA MUÑOZ	1.075.872.191
3	JAVIER GABRIEL LINARES CÓRDOBA	80.431.758
4	YINA LILIANA BERMÚDEZ ALARCÓN	1.075.875.213
5	VICTOR EDUARDO CASTILLO NEIRA	80.432.881
6	LEIDY JOHANA NEIRA NEUTA	1.075.872.315



DECRETO N°

(-- 127)

7	LUZ ANGÉLICA CHAUTA ROJAS	1.075.876.672
8	ANA LUISA GARCÍA PEÑA	1.003.822.799
9	VIVIANA CONSUELO SARMIENTO RODRÍGUEZ	1.069.302.640
10	FANY DEL CARMEN MORENO ÁLVAREZ	52.742.350
11	WILSON ORLANDO QUECANO RODRÍGUEZ	80.432.196
12	EDWIN ARTURO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	1.077.090.396
13	CARLOS EVERTO SIERRA RAMÍREZ	3.210.360
14	SEBASTIÁN CAMILO VARÓN VELANDIA	1.075.876.287
15	JAIME ALBERTO SÁNCHEZ MELO	3.180.792
16	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ	1.075.678.536
17	LUZ DARY GARZÓN NEUTA	1.075.871.203

ARTÍCULO QUINTO. OTORGAR reconocimiento especial al **CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE SOPÓ** por su labor eficiente, profesionalismo, responsabilidad, compromiso y cumplimiento de sus funciones en beneficio de la comunidad Soposeña y las instituciones municipales.

De acuerdo a lo anterior impone reconocimiento a:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA
1	HÉCTOR HERNANDO PINZÓN NAVARRO	88.144.505
2	FREDDY ANTONIO CARO OROZCO	11.390.354
3	LAURA ALEJANDRA MORENO GUIO	1.013.645.484
4	JHON EDISON DIAZ	1.075.873.611
5	HENRY ANTONIO CLAVIJO ROJAS	80.432.394
6	OMAR HERNÁN GÓMEZ BARAHORA	80.431.794
7	EDWIN YESID CIFUENTES FERNANDEZ	1.075.875.297
8	CRISTIAN MIGUEL RODRIGUEZ SANCHEZ	1.075.875.504
9	DIANA PATRICIA ALZATE HENAO	1.061.624.353
10	JHON JAIRO LUNA LONDOÑO	10.286.735
11	DANIEL ESTEBAN AGUILERA BONILLA	1.000.338.990
12	JHON FREDY SANCHEZ CHUNZA	1075873147
13	SANDRA MILENA TORRES CASTILLO	33701325
14	KAREN DAYANA TORRES LOZANO	1003837814
15	JAIME PACHON TRIANA	11346100
16	SERGIO ANDRES VENEGAS CANO	1071166867
17	CLAUDIA ANGELICA AVELLANEDA PEÑA	52515136
18	DIEGO ALEXANDER LATORRE QUIROGA	1077090679
19	ALEJANDRO CHIVATA	80432689
20	CIELO FORERO	39819064
21	GLORIA AZUCENA FONSECA VARGAS	52554616
22	ALEXANDRA CORTES SEGOVIA	52494285
23	AYLIN DANIELA MIRANDA GALLEGO	1072713799
24	GABRIELA FERNANDA GONZALEZ RODRIGUEZ	1075874686
25	SARA JULIANA MATEUS AGUILERA	1016594150



DECRETO N°

(-- 127)

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el 05 DIC 2022

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación.
Revisó: Óscar Javier Peña Muñoz - Aiala Juris Estudio- Asesor Jurídico Despacho.
Revisó: Diego Cubillos Prada- Secretario de Gobierno.
María Fernanda Bernal - Contratista OAJC
Proyectó: Jefersson Andrés Preciado - Prof. Universitario.